

Legislación sobre costes laborales y de Seguridad Social

Lección 2: Los costes de la relación laboral (I): el salario

6. Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

Autores:

Pablo Gimeno Díaz de Atauri

La fiscalidad del salario

Regulación

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

La fiscalidad del salario

- Relevancia para la gestión de costes:
 - Salario bruto frente al salario neto
 - Obligaciones fiscales: retenciones e ingresos a cuenta
- Las rentas sujetas al IRPF
- Cálculo de retenciones

Rentas gravadas

*Art 17.1 LIRPF. Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo **todas las contraprestaciones o utilidades**, cualquiera que sea su **denominación o naturaleza, dinerarias o en especie**, que deriven, **directa o indirectamente**, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.*

En particular:

- 1) Sueldos y salarios
- 2) Prestaciones por desempleo
- 3) Remuneraciones en concepto de gastos de representación
- 4) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje que excedan de los límites
- 5) Contribuciones a planes de pensiones
- 6) Otras prestaciones de Seguridad Social (con excepciones)
- 7) Pluses de transporte urbano

Entregas en especie

Existen reglas específicas de valoración para:

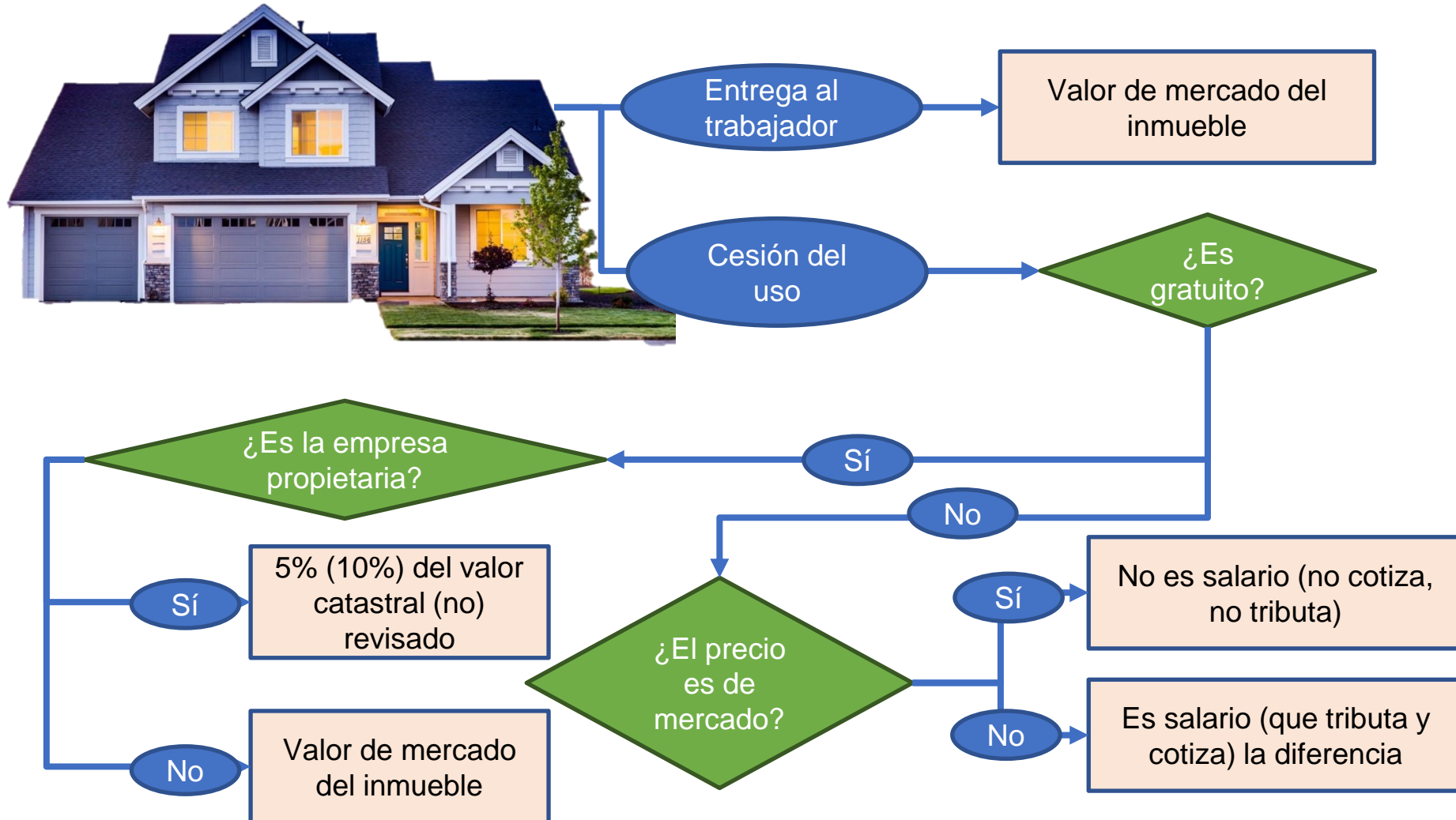
- Uso de vivienda
- Utilización vehículo de empresa
- Préstamo con interés infralegal
- Contrato de seguro asumido por la empresa
- Gastos de estudios fuera del deber de formación

La vivienda como pago en especie

- Supuestos
 1. Cesión de uso de vivienda propiedad de la empresa
 2. Arrendamiento por la empresa al trabajador
 3. Empresa arrendataria que cede al trabajador
 4. Trabajador arrendatario pero la empresa le satisface el importe del alquiler
- Cotización (art. 23.1.B.d Reglamento de cotización)

d) La utilización de una vivienda propiedad o no del empresario o la utilización o entrega de vehículos automóviles se valorará en los términos previstos para estos bienes en el artículo 43 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

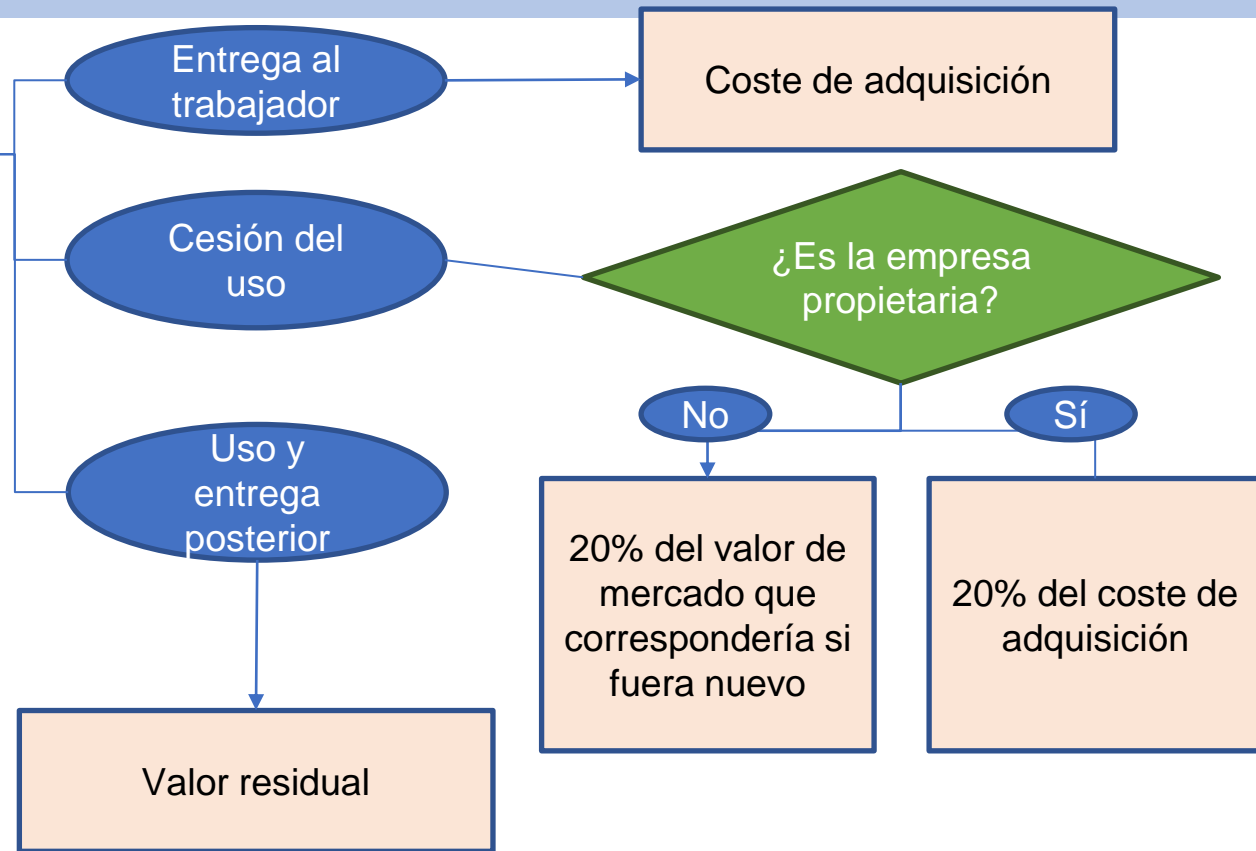
Valoración de la vivienda



Vehículo para fines particulares

- Finalidad de atribución del vehículo
 - Uso particular no autorizado
 - Uso particular tolerado
- Valoración como salario: criterio de reparto atendiendo a la disponibilidad efectiva.

Valoración del vehículo



* Reducción del 20% para vehículos energéticamente eficientes e incluso 30% en eléctricos, con tope para su valor

Restantes reglas

- **Préstamo con interés infralegal:** Tributará por la diferencia del interés abonado con el legal del dinero vigente en ese momento.
- **Contrato de seguro asumido por la empresa:** Se computará el valor de la prima de seguro (no los pagos en caso de que ocurra el siniestro)
- **Gastos de estudios fuera del deber de formación:** Deben computarse por su coste para la empresa.

Entregas en especie. Exenciones art. 42 LIRPF

- Productos rebajados en cantinas o economatos
- Fórmulas indirectas de prestación de comedor (art. 42.3.a LIRPF y art. 45 RIRPF).
- Uso de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal empleado
- Primas seguro asistencia sanitaria (hasta 500€/1500€ con discapacidad)
- Prestaciones de educación para hijos de empleados
- Cantidades satisfechas a entidades encargadas del transporte público de viajeros hasta 1.500 euros anuales.
- Entregas de acciones hasta 12.000 euros anuales

La obligación de retener

Elementos relevantes:

- Contenido de la obligación: Es una obligación empresarial, siempre que se alcance el mínimo o exista obligación específica.
- Momento de retención : Momento del abono efectivo
- Las cuantías mínimas de obligación de retener: 35% en el caso de administradores y 2% en las relaciones laborales de duración inferior a un año.

Cuantía mínima para que proceda retener (art. 81 RD)

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	–	15,947	17,100
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	15,456	16,481	17,634
3.ª Otras situaciones	14,000	14,516	15,093

Excepciones: Supuestos de aplicación de tipo fijo

Cálculo de la retención

Deben realizarse una serie de pasos de cálculo sucesivos:

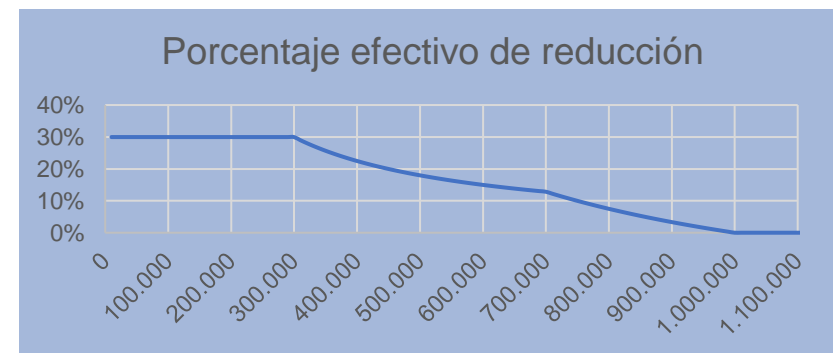
- Rendimiento íntegro
- Rendimiento neto y Reducciones sobre el rendimiento neto
- Base liquidable
- Cuota y tipo de retención

Rendimiento íntegro

- Retribución bruta anual del empleado
 - Previsible (art. 101 L y art 83.2 R)
 - En rentas en especie: incluyendo ingreso a cuenta salvo que se repercuta
- Imputación al ejercicio:
 - Rentas disputadas: fecha de firmeza
 - Rentas no recibidas por causa no imputable al contribuyente (persona trabajadora): Se imputarán al ejercicio en que se generó el derecho (autoliquidaciones complementarias)

Minoraciones sobre rendimiento íntegro

- Reducción rendimiento irregulares (art. 18 L35/2006): 30% con tope de 300.000 anuales
 - General= No reiterado en cinco ejercicios
 - Indemnizaciones por despido:
 - Primeros 300.000 euros exentos
 - A partir de ahí, rendimientos irregulares.; a partir de 700.000 cae linealmente en la diferencia hasta 1.000.000€



Minoraciones sobre rendimiento íntegro

- Reducción rendimiento irregulares (art. 18 L35/2006): 30% con tope de 300.000 anuales
- Gastos deducibles
 - Cotizaciones a la SS o mutualidades obligatorias de funcionarios (cuota del trabajador)
 - Otras deducciones por derechos pasivos y cotizaciones

Rendimiento neto = Rendimiento bruto - Reducciones por rendimientos irregulares - Gastos deducibles

Reducciones sobre el rendimiento neto

A) Reducciones por obtención rendimientos...

- Hasta 13.115€: Reducción de 5.565 € anuales
- Para cantidades mayores ese reduce en $(RN-13.115)*1,5$ hasta llegar a 0€ (en RN=16.825€)

B) Reducción por “otros gastos”: 2000€ (incrementado en 2000 a desempleados que acepten movilidad, discapacitados (3500€ y hasta 7.750€) - art. 19 RIPRF

C) Reducción por pensión compensatoria reconocida por resolución judicial (por su importe).

La base liquidable

Resultado de minorar la cuantía total con

- a) Reducciones por rentas irregulares
- b) Gastos deducibles
- c) Reducciones por obtención de rendimientos del trabajo
- d) Reducciones por número de descendientes
- e) Reducciones por pensión compensatoria

Esquema general

Rendimiento íntegro

- Reducciones por rendimientos irregulares
- Gastos deducibles

= Rendimiento neto

- trabajo
 - Reducciones por obtención de rentas del
 - Reducciones por número de descendientes
 - Reducciones por pensión compensatoria

=Base liquidable

Cálculo de la cuota

- Sobre la base liquidable se calcula la cuota que se habrá de pagar, resultado de calcular dos elementos:
 - a) Cuota inicial: se aplicará la tabla (ver más adelante), sobre la base liquidable
 - b) Mínimo personal y familiar: Sobre el importe que corresponda a este (ver página siguiente) se aplica la misma tabla

Cálculo del mínimo personal y familiar

- Mínimo personal: $5.500 + 1150 (>65\text{años}) + 1400 (>75\text{ años})$
- Reducción por descendientes
 - General: (1º) 2400- (2º) 2700- (3º) 4000- (4º) 4500€
 - Si es menor de 3 años: 2800 adicionales
 - Si acredita discapacidad: 3000 (>33%), 9000 (>65%) o 12.000 si además necesita asistencia personal
- Reducción por ascendientes: $1150 (>65) + 1450 (>75) +$ discapacidad (igual que descendiente)
- Reducción por discapacidad del contribuyente: Igual que anteriores

La cuota

- Regla general de cálculo (art 85.1 RD)

Base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Cuota de retención – Euros	Resto base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0,00	12.450	19,00
12.450	2.365,50	7.750	24,00
20.200	4.225,50	15.000	30,00
35.200	8.725,50	24.800	37,00
60.000	17.901,50	240.000	45,00
300.000	125.901,50	En adelante	47,00

Cálculo de la cuota final

- La cuota final será el resultado de restar de la cuota que corresponde a la base liquidable , conforme a la tabla anterior, la que corresponde por el Mínimo personal y familiar.
- Esta cantidad nunca podrá ser inferior a cero.
- Si la retribución total no supera 22.000, la cuota final no podrá exceder 43% de la diferencia de su retribución y el limite que excluye de la obligación de cotizar

Contribuyente con obligación de alimentos por decisión judicial

En caso de que deba abonar obligaciones de alimentos (atención: distinto de pensión compensatoria) hay reglas especiales:

- Si el importe de los alimentos es menor que la base imponible se hará lo siguiente:
 - Paso 1:** aplicación de la escala de la tabla a la anualidad de alimentos por una parte y a la cantidad restante por otra.
 - Paso 2:** Se suman ambas cantidades. Como la tabla es progresiva, el importe resultante será menor que si calcula sobre el total.
 - Paso 3:** Minoración del resultado por el mínimo personal sin que pueda resultar un saldo negativo

La retención

- Concepto: Es la cantidad que se detrae al contribuyente (persona trabajadora) por el pagador (la empresa) como anticipo del impuesto que deberá pagar.

- $$\textit{Tipo de retención} = \frac{\textit{cuota}}{\textit{retribución total}} \times 100$$

- Excepciones:

- Administradores y miembros de consejos de administración: 35%
 - SALVO: Cifra de negocios inferior a 100.000 en cuyo caso ingreso a cuenta del 19%
- Cursos, conferencias, coloquios, seminarios o similares: 15%
- Atrasos de ejercicios anteriores: 15%
- Contratos de trabajo de duración inferior a un año: Mínimo 2%

Regularización del tipo de retención

- En general, cuando las percepciones difieran notablemente de lo estimado. En concreto, debe hacerse:
 1. Si dentro del año natural la persona trabajadora presta servicio por más tiempo de lo previsto (prórroga o recontractación en contratos temporales)
 2. Cuando dentro del año varíe la cuantía percibida (ascensos o descensos, incrementos salariales...)
- Procedimiento: Se recalculará el importe que procede abonar (cuota total), se deduce lo ya abonado y se recalcula, con lo restante, el tipo de retención.

Comunicación de datos al empresario

- Como regla general, declaración responsable (sólo pensión a cónyuge y anualidades de alimentos)
- Actualización (si hay cambios) anual, antes del comienzo
- Sólo es obligatoria la comunicación durante el año cuando incrementa el tipo de retención
- Posible tipo mayor (voluntario)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Retenciones sobre rendimientos sobre el trabajo Comunicación de datos al pagador (artículo 88 del Reglamento del IRPF)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Retenciones sobre rendimientos del trabajo Comunicación de datos al pagador (artículo 88 del Reglamento del IRPF)

Modelo
145

Si prefiere no comunicar a la empresa o entidad pagadora alguno de los datos a que se refiere este modelo, la retención que se le practique podría resultar superior a la procedente. En tal caso, podrá recuperar la diferencia, si procede, al presentar su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de que se trate.

Si prefiere no comunicar a la empresa o entidad pagadora alguno de los datos a que se refiere este modelo, la retención que se le practique podría resultar superior a la procedente. En tal caso, podrá recuperar la diferencia, si procede, al presentar su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de que se trate.

Atención: la inclusión de datos falsos, incompletos o inexactos en esta comunicación, así como la falta de comunicación de variaciones en los mismos que, de haber sido conocidas por el pagador, hubieran determinado una retención superior, constituye infracción tributaria sancionable con multa del 35 al 150 por 100 de las cantidades que se hubieran dejado de retener por esta causa. (Artículo 205 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

1. Datos del perceptor que efectúa la comunicación

NIF Apellidos y Nombre

Año de nacimiento

Situación familiar:

- Soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a legalmente con hijos solteros menores de 18 años o incapacitados judicialmente rehabilitada que conviven exclusivamente con Vd., sin convivir también con el otro progenitor, siempre que proceda consignar en el apartado 2 de este documento
- Casado/a y no separado/a legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas
- Casado/a y no separado/a legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas
- Situación familiar distinta de las dos anteriores (solteros sin hijos, casados cuyo cónyuge obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, ..., etc.)

NIF del cónyuge (si ha marcado la casilla 2, deberá consignar en esta casilla el NIF de su cónyuge)

Discapacidad (grado de minusvalía reconocido) Igual o superior al 33% e inferior al 65% Igual o superior al 65%

Movilidad geográfica: Si anteriormente estaba Vd. en situación de desempleo e inscrito en la oficina de empleo y la aceptación del puesto de trabajo actual ha exigido el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, indique la fecha de dicho traslado

1. Datos del perceptor que efectúa la comunicación

NIF Apellidos y Nombre

Año de nacimiento

Situación familiar:

- Soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a legalmente con hijos solteros menores de 18 años o incapacitados judicialmente rehabilitada que conviven exclusivamente con Vd., sin convivir también con el otro progenitor, siempre que proceda consignar al menos un hijo o descendiente en el apartado 2 de este documento
- Casado/a y no separado/a legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas
- Casado/a y no separado/a legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas
- Situación familiar distinta de las dos anteriores (solteros sin hijos, casados cuyo cónyuge obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, ..., etc.)

NIF del cónyuge (si ha marcado la casilla 2, deberá consignar en esta casilla el NIF de su cónyuge)

Discapacidad (grado de minusvalía reconocida) Igual o superior al 33% e inferior al 65% Igual o superior al 65%

Movilidad geográfica: Si anteriormente estaba Vd. en situación de desempleo e inscrito en la oficina de empleo y la aceptación del puesto de trabajo actual ha exigido el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, indique la fecha de dicho traslado

Obtención de rendimientos con período de generación superior a 2 años durante los 5 períodos impositivos anteriores: Marque esta casilla si, en el plazo comprendido en los 5 períodos impositivos anteriores al ejercicio al que corresponde la presente comunicación, ha percibido rendimientos del trabajo con período de generación superior a 2 años, a los que, a efectos del cálculo del tipo de retención le haya sido aplicada la reducción por irregularidad contemplada en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto y, sin embargo, posteriormente usted no haya aplicado la citada reducción en su correspondiente autoliquidación del Impuesto sobre la Renta

2. Hijos y otros descendientes menores de 25 años, o mayores de dicha edad si son discapacitados,

Datos de los hijos o descendientes menores de 25 años (o mayores de dicha edad si son discapacitados) que conviven con Vd. y que no tienen rentas a su cargo:

Hijos o descendientes con discapacidad (grado de minusvalía reconocido)

Si alguno de los hijos o descendientes tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, marque con una "X" la/s casilla/s que corresponda/n a su situación.

Año de nacimiento	Año de adopción o acogimiento (1)	Grado igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado igual o superior al 65%	Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. Hijos y otros descendientes menores de 25 años, o mayores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el perceptor

Datos de los hijos o descendientes menores de 25 años (o mayores de dicha edad si son discapacitados) que conviven con Vd. y que no tienen rentas anuales superiores a 8.000 euros.

Hijos o descendientes con discapacidad (grado de minusvalía reconocida)

Si alguno de los hijos o descendientes tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, marque con una "X" la/s casilla/s que corresponda/n a su situación.

Cómputo por entero de hijos o descendientes

En caso de hijos que convivan únicamente con Vd., sin convivir también con el otro progenitor (padre o madre), o de nietos que convivan únicamente con Vd., sin convivir también con ningún otro de sus abuelos, indique marcando con una "X" esta casilla.

Año de nacimiento	Año de adopción o acogimiento (1)	Grado igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado igual o superior al 65%	Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Atención: Si tiene más de cuatro hijos o descendientes, adjunte otro ejemplar con los datos del quinto y sucesivos.

3. Ascendientes mayores de 65 años, o menores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el perceptor

Datos de los ascendientes mayores de 65 años (o menores de dicha edad si son discapacitados) que conviven con Vd. durante, al menos, la mitad del año:

Ascendientes con discapacidad (grado de minusvalía reconocida)

Si alguno de los ascendientes tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, marque con una "X" la/s casilla/s que corresponda/n a su situación.

Año de nacimiento	Grado igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado igual o superior al 65%	Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. Ascendientes mayores de 65 años, o menores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el perceptor

Datos de los ascendientes mayores de 65 años (o menores de dicha edad si son discapacitados) que conviven con Vd. durante, al menos, la mitad del año y que no tienen rentas anuales superiores a 8.000 euros.

Ascendientes con discapacidad (grado de minusvalía reconocida)

Si alguno de los ascendientes tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, marque con una "X" la/s casilla/s que corresponda/n a su situación.

Convivencia con otros descendientes

Si alguno de los ascendientes convive también, al menos durante la mitad del año, con otros descendientes del mismo grado que Vd., indique en esta casilla el número total de descendientes con los que convive, incluido Vd. (Si los ascendientes sólo conviven con Vd., no rellene esta casilla).

Año de nacimiento	Grado igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado igual o superior al 65%	Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. Pensiones compensatorias en favor del cónyuge y anualidades por alimentos en favor de los hijos,

Pensión compensatoria en favor del cónyuge. Importe anual que está Vd. obligado a satisfacer por resolución judicial

Anualidades por alimentos en favor de los hijos. Importe anual que está Vd. obligado a satisfacer por resolución judicial

4. Pensiones compensatorias en favor del cónyuge y anualidades por alimentos en favor de los hijos, fijadas ambas por decisión judicial

Pensión compensatoria en favor del cónyuge. Importe anual que está Vd. obligado a satisfacer por resolución judicial

Anualidades por alimentos en favor de los hijos. Importe anual que está Vd. obligado a satisfacer por resolución judicial

5. Pagos por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena, con

Importante: sólo podrán cumplimentar este apartado los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual, o hayan satisfecho cantidades por obras de rehabilitación de la misma, antes del 1 de enero de 2013. Si está Vd. efectuando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por los que vaya a tener derecho a deducción en su declaración del IRPF, indique la cuantía total de sus reintegraciones íntegras en concepto de rendimientos del trabajo procedentes de todos sus pagadores es inferior a 33.007,20 euros

5. Pagos por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena, con derecho a deducción en el IRPF

Importante: sólo podrán cumplimentar este apartado los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual, o hayan satisfecho cantidades por obras de rehabilitación de la misma, antes del 1 de enero de 2013. Si está Vd. efectuando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por los que vaya a tener derecho a deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF, indique la cuantía total de sus reintegraciones íntegras en concepto de rendimientos del trabajo procedentes de todos sus pagadores es inferior a 33.007,20 euros anuales, marque con una "X" esta casilla

6. Fecha y firma de la comunicación

Manifiesto ser contribuyente del IRPF y declaro que son ciertos los datos arriba indicados, presentando ante la empresa o entidad pagadora la presente comunicación de mi situación personal y familiar, o de su variación, a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento del IRPF.

Fecha: _____ de _____ de _____

Firma del perceptor:

Fdo.: D / D.ª

7. Acuse de recibo

La empresa o entidad:

acusa recibo de la presente comunicación y documentación.

Fecha: _____ de _____ de _____

Firma autorizada y sello de la empresa o entidad pagadora:

Fdo.: D / D.ª

Obligaciones formales del retenedor

- Obligación de declarar cantidades retenidas e ingresarlas (modelo 111) por vía telemática
- Periodicidad trimestral, primeros 20 días de abril, julio, octubre y enero.
- Grandes empresas (volumen de operaciones ejercicio previo > 6.010,121,04€) con periodicidad mensual
- Siempre hay obligación de declarar (autoliquidación negativa si no procede ingreso)
- Resumen anual de retenciones (modelo 190)
- Certificado de retenciones al trabajador

